

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COFEMA (Versión Ordenada con referencias)¹

Artículo 1º: El Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) es una persona jurídica de derecho público, conforme a lo establecido en el art. 3 de su Acta Constitutiva, con domicilio legal en la sede de la Secretaría Administrativa².

DE LA ASAMBLEA

Artículo 2º: La Asamblea será convocada por el mismo cuerpo, por un tercio de los miembros o por la Secretaría Ejecutiva en los casos que determina el art. 8 del Acta Constitutiva.

Artículo 3º: Cada Asamblea Ordinaria determinara el lugar y fecha de la próxima. Si no lo hiciere, o si faltara el quórum para sesionar, la Secretaría deberá asumir la convocatoria.

Los representantes de cada miembro del COFEMA deberán presentar los instrumentos de su designación en la Secretaría Administrativa.

Artículo 4º: El orden del día estará integrado por:

- a) los temas cuya inclusión haya sido decidida por la Asamblea anterior;
- b) los temas incluidos por la Secretaría Ejecutiva o por el Presidente;
- c) los temas cuya inclusión haya sido solicitada por tres o más miembros.

La presidencia comunicará la convocatoria a Asamblea con 30 días de anticipación. Durante los diez días inmediatos a la recepción de la convocatoria, los miembros podrán solicitar la inclusión de otros temas en el orden del día. Este será comunicado a los miembros, como mínimo diez días antes de la fecha de la reunión.³

La Asamblea podrá incluir otros temas sobre tablas, por mayoría absoluta de los presentes.

¹ El Reglamento del COFEMA fue aprobado en la XVIª Asamblea realizada en setiembre de 1994, según consta en el punto 3.1 del Acta correspondiente; posteriormente, para subsanar falencias y adecuarlo a las demandas derivadas de la experiencia en el funcionamiento se aprueban por la resolución N° 1 Normas Adicionales al Reglamento.

En esta versión ordenada se adoptó como criterio sustituir el texto que era modificado sustancialmente y agregar en un último Capítulo las prescripciones sobre cuestiones no consideradas en el texto original del Reglamento aprobado.

² Dado que por lo consignado en el punto 3.3 del Acta de la XIII Asamblea, Córdoba, 21 y 22 de abril de 1994 se designa a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano como Secretaría Administrativa en forma permanente (Ver Art. 13º) el domicilio legal es el que corresponde a dicha Secretaría.

³ Modificado por Res 1/96. Antes convocaba la Secretaría Ejecutiva sólo con diez días de anticipación.

Artículo 5°: Las sesiones de la Asamblea se regirán por las reglas que ésta establezca, aplicando con carácter supletorio el Reglamento de Sesiones del Senado Nacional.

Artículo 6°: La Asamblea podrá proponer reformas al Acta Constitutiva, por el voto de las dos terceras partes del total de los miembros. Estas se tendrán por aprobadas, al ser ratificadas por dos tercios o más del total de los miembros del COFEMA.

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 7°: La Secretaría Ejecutiva será presidida por el Presidente de la Asamblea, tendrá su sede en donde éste la establezca, dentro de la jurisdicción que él represente.

Estará integrada por el Presidente, los seis representantes de las regiones y el representante del Gobierno Nacional.⁴

El Mandato Presidencial será anual y se elegirá en la primera Asamblea Ordinaria del año, pudiendo ser reelegido.

Artículo 8°: Se establece como división regional, para la representación en la Secretaría Ejecutiva;

1. **Noroeste:** Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca.
2. **Noreste Litoral:** Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco, Formosa y Santa Fé.
3. **Nuevo Cuyo:** Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja.
4. **Centro:** Córdoba, Buenos Aires y Capital Federal.
5. **Comahue:** Neuquén, Río Negro y La Pampa.
6. **Patagonia:** Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

El representante del Gobierno Nacional participará en las reuniones de la Secretaría Ejecutiva.

El orden de rotación anual del representante de la región será establecido a propuesta de cada una de ellas.

Artículo 9°: Cada miembro de la Secretaría Ejecutiva tendrá un voto y el cuerpo deberá, contar con un quorum de cuatro para sesionar.

Tomará sus decisiones por mayoría de los miembros presentes. La Secretaría Ejecutiva podrá designar asesores en temas determinados. Estas designaciones sólo podrán ser con carácter rentado cuando hubiere previsión presupuestaria.

Artículo 10°: La Secretada Ejecutiva será convocada por el Presidente, por decisión propia o a solicitud de dos o más miembros. Deberá reunirse como mínimo cuatro veces por año.

⁴ Modificado por el Art. 2° de la Res 1/96. Antes el gobierno Nacional no integraba la Secretaría Ejecutiva.

Los miembros deberán ser notificados de la convocatoria con una anticipación de 72 horas como mínimo.

Asimismo, el cuerpo podrá determinar en cada reunión, la fecha y hora de una reunión siguiente.

Artículo 11°: Los representantes de cada región convocarán reuniones regionales de información y consulta, como mínimo cuatro veces por año.

Artículo 12°: - El Presidente podrá requerir por telex, fax u otro medio similar el voto de los miembros sobre una iniciativa o propuesta, la que se tendrá por aprobada por la Secretaría Ejecutiva si contara con mayoría absoluta del total de los miembros, con respuesta afirmativa; y siempre que ningún miembro se opusiere expresamente a tomar decisión por este procedimiento, en cuyo caso la Presidencia convocará una reunión para su tratamiento.

DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Artículo 13°: La Asamblea a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, designará y organizará la Secretaría Administrativa ⁵.

Artículo 14°: Son funciones de la Secretaría Administrativa:

- a. actuar como órgano permanente de asistencia de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva;
- b. informar a los miembros del COFEMA cuando estos lo soliciten;
- c. administrar el patrimonio del ente y ejecutar el presupuesto, siguiendo las instrucciones de la Secretaría Ejecutiva;
- d. en forma conjunta con el Presidente podrá celebrar contratos de carácter administrativo en representación del ente y representarlo en sede judicial o administrativa, personalmente a través de los apoderados que designen;
- e. proponer a la Secretaría Ejecutiva la designación de personal,
- f. rendir cuentas, anualmente de la ejecución ante la Asamblea; incluyendo
- g. Memoria y Balance.
- h. informar sobre su gestión, a la Secretaría Ejecutiva, y a la Asamblea en cada reunión;
- i. archivar la documentación del COFEMA
- j. organizar un sistema de información;

⁵ Modificado mediante Resolución N° 131, suscripta en la 52° Asamblea Ordinaria, en San Juan, el 21/11/2007.

k. coordinar y supervisar los Consejos Asesores, Comisiones Especiales y las Secretarías de Cooperación Institucional de Relaciones Internacionales u otras que la Asamblea pudiere instituir,

l. llevar el libro de actas y la contabilidad.

Artículo 15°: La Secretaría Administrativa recibirá las comunicaciones de los miembros del COFEMA y los pondrá inmediatamente en conocimiento de la Presidencia y de los miembros de la Secretaría Ejecutiva.

DE LAS COMISIONES⁶

Artículo 16°: El Consejo Federal está asesorado por Comisiones a las que se les encomienda el análisis de temas que le faciliten al Consejo la toma de decisiones en el desarrollo de la política ambiental.

Artículo 17°: Las Comisiones se expiden a través de informes técnicos o recomendaciones que serán elevadas a la Secretaría Administrativa la que cumplimentará las instancias necesarias para su tratamiento por la Asamblea.

Artículo 18°: Las Comisiones son creadas por la Asamblea, pudiendo ser Permanentes o Especiales, estas últimas de carácter transitorio.

Artículo 19°: Los representantes provinciales ante el Consejo nombrarán un funcionario titular y un alterno para integrar las Comisiones.

Artículo 20°: La Asamblea, al momento de la creación de una Comisión deberá definir su carácter, cometido específico, plazo otorgado, su conformación y las condiciones para su integración.

Artículo 21°: Las comisiones nombrarán un coordinador, un coordinador alterno y un secretario de acta, en las comisiones permanentes se renovaran anualmente, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 22°: Las comisiones, por intermedio de sus coordinadores, están obligados a:

- a. Garantizar el funcionamiento de la Comisión.
- b. Generar los informes que les sean requeridos por la Asamblea.
- c. Informar a la Secretaría Administrativa sobre la agenda de reuniones, los registros de convocatoria, consulta, y funcionamiento de la Comisión, la Secretaría Administrativa debe ponerlo en conocimiento de los miembros del COFEMA.

⁶ Este Capítulo fue incorporado según lo dispuesto por la Resolución N° 23/99.

Artículo 23°: Las comisiones, por intermedio de sus coordinadores, podrán previa comunicación a la Secretaría Ejecutiva:

- a. Consultar a organismos no gubernamentales, sector público y/o privado, sectores científicos relacionados con la temática específica.
- b. Requerir todos los informes o datos que creyeren necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a consideración.
- c. Informar a la Asamblea Ordinaria del COFEMA.

Artículo 24°: Las Comisiones pueden tratar los asuntos a través de un proceso de consulta por medios electrónicos, utilizando especialmente los Nodos del Sistema Nacional de Información Ambiental.

Artículo 25°: Toda Comisión, después de considerar un asunto y convenir sobre los puntos del informe o recomendación a la Asamblea, acordará la redacción. Si en la comisión no hubiese consenso, el informe reflejará las alternativas presentadas

Artículo 26°: Para formar quórum, cada comisión, permanente o especial, deberá contar, en el Proceso de Consulta, con la intervención o presencia de mas de la mitad de sus miembros.

Artículo 27°: Si en alguna comisión no se alcanzare quórum luego de dos consultas cualquiera de sus miembros podrá ponerlo en conocimiento del Presidente del COFEMA. Verificado este trámite y subsistiendo la falta de quórum la Comisión podrá expedirse con la consulta de un tercio de sus miembros.

Artículo 28°: Los miembros de las comisiones permanentes durarán en ellas mientras los representantes provinciales, del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y de la SRNyDS no establezcan su renovación, previa comunicación a la Asamblea; y los de las comisiones especiales, hasta que el asunto sometido a su consideración, haya obtenido resolución definitiva de la Asamblea.

NORMAS ADICIONALES AL REGLAMENTO⁷

Artículo 29°: La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, o el organismo que la reemplace, será miembro pleno del **COFEMA** con voz y voto en la figura de su máxima autoridad o de quien la represente.

Artículo 30°: Se elegirá un vicepresidente que reemplazará al presidente en caso de ausencia.

Artículo 31°: La Asamblea Ordinaria se reunirá como mínimo cuatro veces al año.

⁷ Aprobadas por Resolución N° 1/ 96. En este capítulo se incluyen las que no modifican artículos del Reglamento original.